

- e) Prevención, seguimiento y control de plagas y enfermedades forestales.
- f) Uso social del medio natural.
- g) Ordenación y protección de los espacios naturales, así como la conservación de especies protegidas.
- h) Planificación y ordenación de usos del patrimonio natural, en el ámbito de sus competencias.
- i) Restauración del paisaje, sin perjuicio de las competencias que en esta materia tengan asumidas otras Consejerías.
- j) Lucha contra la erosión y conservación de suelos.
- k) Extensión, formación ocupacional e investigación forestal.
- l) Promoción industrial y comercial de los productos derivados de los montes, sin perjuicio de las competencias que sobre esta materia tengan asumidas otras Consejerías.
- m) Las demás que se desconcentren o deleguen en ella, así como aquellas otras que se le atribuyan.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.— Queda derogado el Decreto 232/1999, de 19 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, así como cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Se autoriza al titular de la Consejería de Medio Ambiente para dictar, en los términos establecidos en el artículo 45.3 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, las normas de desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.— El presente Decreto entrará en vigor el mismo de su publicación en el “Boletín Oficial de Castilla y León”.

Valladolid, 17 de julio de 2003.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

*El Consejero de Presidencia
y Administración Territorial,*

Fdo.: ALFONSO FERNÁNDEZ MAÑUECO

DECRETO 77/2003, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad.

El Decreto 286/2001, de 13 diciembre, aprobó la vigente estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social. La ampliación competencial en materia de asistencia sanitaria, reorganizó la distribución de funciones entre la actual Dirección General de Salud Pública y la Gerencia Regional de Salud.

El Decreto 2/2003, de 3 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de Reestructuración de Consejerías atribuye competencias en materia de política sanitaria y las relativas a consumo a la Consejería de Sanidad.

En este sentido, se estima oportuna la creación de un nuevo centro directivo. Agencia de Protección de la Salud y Seguridad Alimentaria que asumirá las tareas relacionadas con Protección de la salud y seguridad alimentaria e inspección y control del consumo.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Presidencia y Administración Territorial e iniciativa del Consejero de Sanidad, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 17 de julio de 2003

DISPONE:

Artículo 1.

Compete a la Consejería de Sanidad, bajo la superior dirección del Consejero, la dirección y ejecución de la política sanitaria, las relativas a consumo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y cuantas otras pudieran corresponderle en el marco de la Constitución y del Estatuto de Autonomía.

Artículo 2.

1.— La Consejería de Sanidad se estructura en los siguientes órganos directivos centrales:

- Secretaría General.
- Dirección General de Salud Pública y Consumo.
- Dirección General de Planificación y Ordenación.
- Agencia de protección de la Salud y Seguridad Alimentaria.
- Está adscrito a la Consejería de Sanidad el organismo autónomo Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, para el desarrollo de las funciones que tiene encomendadas en materia de asistencia sanitaria.

2.— Presidido por el titular de la Consejería existirá un Consejo de Dirección, con carácter deliberante y de coordinación, del que serán miembros los titulares de los órganos directivos centrales del Departamento, así como el Gerente Regional de Salud. Podrán asistir a las reuniones del Consejo de Dirección los titulares de las Direcciones Generales de la Gerencia Regional de Salud, así como aquellas otras personas que puedan ser convocadas por el Consejero.

Artículo 3.— Secretaría General.

1.— Corresponden al Secretario General de la Consejería de Sanidad las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Ostentar la representación de la Consejería por orden del Consejero.
 - b) Coordinar, bajo la dirección del Consejero, los programas de las Direcciones Generales y de las entidades vinculadas o dependientes.
 - c) Prestar asistencia técnica y administrativa al Consejero en cuantos asuntos éste considere conveniente.
 - d) Actuar como órgano de comunicación con las demás Consejerías.
 - e) Dirigir y gestionar los Servicios comunes del departamento, los órganos y unidades administrativas que se encuentren bajo su dependencia.
 - f) Elaborar el anteproyecto del presupuesto correspondiente a la Consejería, y desarrollar el control presupuestario.
 - g) Informar y tramitar los anteproyectos de Ley y los proyectos de disposiciones administrativas de carácter general de la Consejería.
 - h) Informar los proyectos de disposiciones administrativas de carácter general de otras Consejerías.
 - i) Gestionar los medios materiales adscritos al funcionamiento de la Consejería.
 - j) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Consejería y resolver cuantos asuntos se refieran al mismo, salvo los atribuidos expresamente a otros órganos de la Consejería.
 - k) Ejercer el control de eficacia y la inspección de la Consejería, sin perjuicio de las funciones que en este ámbito corresponda a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.
 - l) Proponer al Consejero la resolución que estime procedente en los asuntos de su competencia cuya tramitación le está encomendada.
 - m) Resolver los asuntos de la Consejería que le correspondan.
 - n) Resolver las reclamaciones previas a la vía judicial laboral en materia de personal.
 - o) Las demás competencias que se desconcentren o deleguen en él.
 - p) Ejercer aquellas otras que le atribuyan las disposiciones orgánicas y demás normativa en vigor.
- 2.— Así mismo, corresponde al Secretario General las siguientes funciones:
- a) La difusión de la política sanitaria y de consumo desarrollada por la Consejería, y el estímulo a la participación y colaboración de la sociedad en las mismas.
 - b) Las derivadas de la adscripción a la Consejería de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.